



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 19 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2023 14:53:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001445-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de vacaciones presentada con fecha 18 de septiembre del 2023, por el magistrado Aguilar Dextre Hernando Edgar, juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el magistrado Aguilar Dextre Hernando Edgar, juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita descanso vacacional por 10 días, del 2 al 11 de octubre, por contar con récord vacacional, haciendo presente que viene realizando las coordinaciones necesarias a fin de que no se fijen audiencias en dichas fechas.

Tercero.- Con fecha 18 de septiembre del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional del magistrado Aguilar Dextre Hernando Edgar.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas mas favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del Año Judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, la petición de descanso vacacional del magistrado Aguilar Dextre Hernando Edgar, por el plazo de diez [10] días, del 2 al 11 de octubre del 2023, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que, es amparable su solicitud, máxime cuando el magistrado ha presentado su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y cuenta con récord vacacional.

Décimo.- Finalmente, es política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; por lo que, corresponde para el presente caso disponer la encargatura del juzgado a cargo del magistrado recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar procedente la solicitud presentada por el magistrado Aguilar Dextre Hernando Edgar, juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, **otórguese descanso vacacional**, por el periodo de diez [10] días naturales, del 2 al 11 de octubre del 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo. - Encargar el despacho del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el periodo de diez [10] días naturales, del 2 al 11 de octubre del 2023, a la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero. - Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Aguilar Dextre Hernando Edgar, debiendo descontar los días que se le conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

